

"CLUB DE MONTAÑA JANAJMAN"

ESTATUTO

TITULO PRIMERO: NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Art. 1: Con la denominación de "Club de Montaña Janajman" se constituye el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco una asociación de carácter civil, deportiva, social y cultural sin fines de lucro, la que fija su domicilio legal en la ciudad de Salta. El Club no persigue fines de lucro y no podrá distribuir entre sus miembros ni el patrimonio ni los resultados de su gestión. El lema del Club será "Hacia lo alto" significado este de "JANAJMAN" en idioma quechua.-

Art. 2: Sus objetivos son:

- a) Propulsar el desarrollo integral del montañismo;
- b) Reunir, asesorar, apoyar a sus miembros y terceros para la práctica del montañismo;
- c) Orientar las actividades de montaña para el desarrollo físico y espiritual de sus miembros y para el servicio a la comunidad;
- d) Desarrollar la camaradería, la conciencia social y grupal entre sus miembros;
- e) Fomentar el amor a la naturaleza y la conservación de los ambientes naturales;
- f) Inculcar y difundir el amor a la patria y a la libertad, el respeto a las instituciones, el culto del honor y del trabajo, la fraternidad humana y en general, todo cuanto pueda fortalecer las prácticas de las virtudes públicas;
- g) Incentivar el conocimiento geográfico, histórico, sociológico, arqueológico, folklórico y cultural de la provincia en especial y del país.-

Art. 3: Queda prohibida en el ámbito de la institución toda discriminación o manifestación de tipo político, racial y religioso, no pudiendo el club promover ni adherir a opiniones o manifestaciones de igual tipo.-

Art. 4: El Club puede crear, asociarse o adherirse a entidades similares para el mejor cumplimiento de sus fines.-

Art. 5: La insignia del Club consiste en un montañero subiendo a una montaña nevada que se encuentra en primer plano a la izquierda, detrás de ésta y a la derecha hay otra montaña en segundo plano. El hombre que se encuentra en el centro de la insignia, está de espaldas y lleva puesta una mochila, una piqueta en la mano izquierda y levanta su brazo derecho saludando a un sol redondo y rojo que asoma detrás. La mitad del nevado es de color azul oscuro. La otra montaña es de color celeste. El cielo es amarillento. El hombre está unido con una cuerda a un compañero que no se ve. Todo el contenido se inscribe dentro de un triángulo cuyo lado izquierdo se rompe porque allí sobresale el círculo solar. Dentro del triángulo y en la parte inferior se encuentra el nombre: "JANAJMAN"; abajo y a la izquierda de él las palabras: "CLUB DE MONTAÑA" y a la derecha las palabras: "SALTA - ARGENTINA".-

TITULO SEGUNDO: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

Art. 6: El patrimonio social de la entidad se compone de:

- a) Los bienes que adquiera la entidad por cualquier título y las rentas que los mismos produzcan;
- b) Las cuotas de los socios, ya sean estas de ingreso o mensuales y las demás contribuciones ordinarias o extraordinarias, que el presente Estatuto, los Reglamentos o las Resoluciones de la Asamblea impongan a los asociados;
- c) Los ingresos que por alquileres, concesiones, avisos, retribuciones de servicios y otros conceptos que acuerde la Comisión Directiva consultando los intereses del Club;
- d) Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden;
- e) El producto de las rentas que pueda realizar, como así también de beneficios, rifas, bingos, festivales y de todo otro ingreso que obtenga por cualquier medio lícito.-

Art. 7: La entidad esta capacitada para adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones, emitir empréstitos, realizar cualquier operación financiera con instituciones provinciales, nacionales o internacionales. La Comisión Directiva no podrá sin la autorización de una Asamblea Extraordinaria, ceder, enajenar ni grabar bienes muebles e inmuebles registrables.-

TITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS.

Art. 8: Podrá ser admitida, como socio del Club, toda persona que sostenga los principios y objetivos del mismo, que goce de un buen concepto moral y se obligue a respetar y hacer respetar el presente Estatuto y los Reglamentos que de acuerdo a éste se dicten.

Los socios serán de las siguientes categorías: Activo, Vitalicio, Honorario, Protector, Cadete y Menor.

Las solicitudes de ingreso se presentarán por escrito y serán avaladas como mínimo por dos socios de las siguientes categorías: Activo, Vitalicio o Protector que tengan una antigüedad no menor a un año cuando corresponda.

La Comisión Directiva resolverá la aceptación o rechazo de las solicitudes por votación directa, necesitando que, como mínimo, las tres cuartas partes de sus miembros vote la aceptación. Los candidatos rechazados no podrán presentar nuevas solicitudes hasta pasados dos años a contar desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se los notificó del rechazo. La Comisión Directiva podrá justificar por escrito los motivos del rechazo y su resolución será inapelable.-

Art. 9: Para ser socio Activo se requiere tener por lo menos dieciocho años de edad; debiendo estar autorizado por padres, tutores o guardadores si es menor de veintiún años. Abonará la cuota de ingreso y cumplirá con todos los requisitos de ingreso que hubiera fijado la Comisión Directiva.-

Art. 10: Pasará a ser socio Vitalicio, el socio que haya abonado en forma ininterrumpida cuotas sociales durante treinta años como mínimo. La Comisión Directiva solo podrá acordar esta categoría al que encontrándose en la condición señalada, lo solicite por escrito. No pagará la cuota social mensual y mantendrá el pleno goce de sus derechos sociales.-

Art. 11: La categoría de socio Honorario importa una distinción que solo puede ser acordada por Asamblea, a propuesta de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros de la Comisión Directiva, o por solicitud escrita de no menos del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto y en favor de personas que, perteneciendo o no al Club, le hayan prestado notables servicios o sean poseedoras de relevantes condiciones personales que se relacionen con los objetivos del Club.-

Art. 12: Socio Protector, es aquel que, pagando por lo menos el doble de la cuota social mensual fijada para el socio Activo, tiene, en lo demás, sus mismos derechos y obligaciones. Para ser aceptado como tal debe cumplir con las condiciones estipuladas en el artículo nueve.-

Art. 13: Socio Cadete es el menor de edad entre los catorce y dieciocho años, siempre que esté autorizado por sus padres, tutores o guardadores. Debe presentar una solicitud escrita y cumplir con los requisitos del artículo nueve en lo que le fuere aplicable. Tiene voz pero no voto en las Asambleas. No puede ser elegido para ningún cargo en ninguno de los órganos del Club. Pagará cuota social mensual. Se convierte automáticamente en socio Activo al cumplir los dieciocho años de edad.-

Art. 14: Socio Menor es el menor de edad hasta los catorce años, autorizado por sus padres, tutores o guardadores. Debe presentar una solicitud escrita y cumplir con los requisitos del artículo nueve en lo que le fuere aplicable. No tiene voz ni voto en las Asambleas. No puede ser elegido para ningún cargo en ninguno de los órganos del Club. Pagará cuota social mensual. Se convierte en socio Cadete automáticamente al cumplir los catorce años de edad.-

Art. 15: Los socios cesarán en su carácter de tales por alguna de las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, expulsión o exclusión según el artículo diecinueve inciso b).-

Art. 16: Las causas de expulsión serán, taxativamente, las siguientes:

- a) Faltar gravemente al cumplimiento de una o varias de las obligaciones impuestas por este Estatuto o los Reglamentos;
- b) Observar una conducta inmoral o contraria a las buenas costumbres;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o deslealtad con el Club para obtener un beneficio a costa de ello;
- d) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- e) Haber perdido las condiciones que requiere este Estatuto para ser socio;
- f) Haber sido suspendido tres veces.

Las expulsiones deberán ser resueltas por el Tribunal de Control y su resolución podrá serapelada ante la primera Asamblea que se realice con posterioridad a su aplicación. La resolución de dicha Asamblea al respecto será inapelable..-

Art. 17: Los socios tienen los siguientes derechos, que ejercerán de acuerdo a las correspondientes reglamentaciones internas:

- a) Hacer uso de las instalaciones, bienes y derechos de la asociación;
- b) Participar de las reuniones y actividades que organiza el Club;
- c) Beneficiarse con los servicios que presta;
- d) Presentar ante los organismos del Club ideas y proyectos relacionados con sus fines;
- e) Participar en las Asambleas con voz y, cuando corresponda, con voto, de acuerdo al artículo dieciocho;
- f) Elegir y ser elegido para desempeñar funciones en los órganos del Club, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos que restrinjan este derecho;
- g) Consultar y compulsar los archivos, libros y correspondencia sociales en presencia de sus encargados, personalmente o a través del Tribunal de Control;
- h) Llevar visitantes a los locales del Club y hacerlos participar de las actividades que éste organice;
- i) Hacer uso del derecho de retiro presentando su renuncia sin tener que dar explicaciones de las causas que la motivan;
- j) Gozar de los demás derechos que acuerde el presente Estatuto y otras disposiciones debidamente emanadas de los órganos del Club.-

Art. 18: Son derechos de los socios Activos, Vitalicios y Protectores:

- a) Formar parte de los órganos de la asociación;
- b) Participar de las Asambleas con voto. Este derecho sólo podrá ser ejercido por aquellos que tengan como mínimo un año de antigüedad en su condición de socio del Club.-

Art. 19: Son obligaciones de los socios del Club:

- a) Conocer, aceptar, respetar, cumplir y hacer cumplir estrictamente este Estatuto, los Reglamentos y las demás disposiciones que dicten los órganos competentes del Club de acuerdo a sus atribuciones;
- b) Abonar puntualmente las cuotas de ingreso, las cuotas sociales mensuales y las demás contribuciones que imponga la Asamblea. Ante el atraso en el pago de tres cuotas mensuales, la Comisión Directiva podrá notificarlo por escrito incitándolo a normalizar su situación. Pasados diez días corridos de recibida la notificación podrá ser excluido de la asociación sin otro aviso;
- c) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa justificada que no se lo permita;
- d) Comunicar los cambios de domicilio por escrito dentro de los quince días corridos de producidos;
- e) Resarcir a satisfacción de la Comisión Directiva, la que deberá expedirse por escrito, los daños y pérdidas que ocasione en las dependencias y bienes del Club;
- f) No atribuirse facultades inherentes a cargos que no ejerciten.-

Art. 20: Las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las contribuciones especiales o extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Ordinaria. La Comisión Directiva podrá modificar los

montos fijados por Asamblea siempre que exista una causa que lo justifique ante Asamblea. Esta medida será reconsiderada por la primera Asamblea que se realice con posterioridad a su aplicación.

La cuota social mensual se considerará al día, con la presentación del recibo o comprobante de pago correspondiente a dos meses atrás, con respecto al mes en curso.-

Art. 21: Los socios que no cumplieren con las normas de este Estatuto, los Reglamentos y las demás disposiciones dictadas por los órganos competentes, podrán ser:

- a) Advertidos oralmente;
- b) Amonestados por escrito;
- c) Suspendidos en el ejercicio de algunos o todos los derechos de los artículos diecisiete y dieciocho;
- d) Expulsados.

El órgano competente para aplicar estas sanciones es el Tribunal de Control, que, en todos los casos, dejará constancia escrita de la sanción aplicada, notificándose en forma fehaciente al afectado la sanción, los motivos y la fecha a partir de la cual se hará efectiva. Todas las sanciones son recurribles ante el mismo Tribunal y, en su caso, apelables ante la primera Asamblea que se realice con posterioridad a su aplicación. La resolución de dicha Asamblea será inapelable.-

Art. 22: Los socios que se ausentaren de la provincia por un período mayor de seis meses, estarán eximidos de pagos de cuotas sociales durante todo el tiempo que dure su ausencia. A ese efecto deberán formular el correspondiente aviso a la Comisión Directiva, pudiendo hacerlo por escrito, personal o telefónicamente. Están obligados a comunicar su regreso a la Comisión Directiva, por algunos de los medios anteriores, así como también la interrupción de su ausencia sin haber alcanzado el plazo de seis meses antes mencionado. En este último caso deberá abonar las cuotas que no hubiere hecho efectivas por haberse puesto en práctica este derecho.-

TITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS.

Art. 23: Los órganos de gobierno del Club son:

- a) La Asamblea;
- b) La Comisión Directiva;
- c) El Tribunal de Control.-

De la Asamblea

Art. 24: La Asamblea es órgano máximo y única autoridad que puede revocar o modificar sus resoluciones, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos establecidos para la reforma de este Estatuto.

La Asamblea puede ser:

- a) Asamblea Ordinaria;
- b) Asamblea Extraordinaria.

Con la Asamblea Ordinaria podrá sesionar una Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea deberá reunirse en la sede del Club o en un lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio legal. Sus resoluciones conforme con la Ley y el Estatuto son obligatorias para los asociados.-

Disposiciones comunes a ambas clases de Asamblea

Art. 25: La Asamblea se convocará por circular remitida al domicilio de cada socio con por lo menos quince días de anticipación, acompañándose:

- a) Lugar, día y hora de realización;
- b) Tipo de Asamblea;
- c) Orden del Día.

Con por lo menos quince días hábiles de antelación deberán exhibirse en lugar muy visible de la sede del Club, los tres requisitos recién mencionados, así como la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos a los estados precedentes, Informe del Tribunal de Control y todo otro documento siempre que su tratamiento estuviera incluido en el Orden del Día. Toda esta documentación se pondrá a disposición de los socios en Secretaría. La convocatoria deberá ser publicada, dentro del plazo citado, por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y por lo menos dos días en el diario local de mayor circulación, debiendo pasarse nota de comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, adjuntando un ejemplar de cada publicación con la misma anticipación de al menos quince días hábiles.

La Asamblea no podrá tratar otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. El Orden del Día respetará la disposición que guardan los incisos del artículo veintinueve cuando se refiera a una Asamblea Ordinaria.-

Art. 26: La Asamblea sesionará con por lo menos la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Si transcurrida una hora después de la fijada en la Convocatoria no se hubiera reunido el quórum prefijado, la Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de socios presentes. La Asamblea se reserva el derecho de admitir y dar derecho de voz a personas ajenas al Club en sus reuniones. Si hubieran sido admitidas, estas personas deberán tenerse bien diferenciadas.-

Art. 27: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, contándose un voto por cada socio. No está admitido en ningún caso el voto por poder. Los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Control no podrán votar cuando se juzguen sus respectivas gestiones o cuando se trate algún asunto directamente relacionado con las mismas. Sólo votarán los socios que tengan al día la cuota social..

Art. 28: La Comisión Directiva pondrá a disposición de los socios, con una antelación no menor a veinte días hábiles de la realización de la Asamblea, un padrón general (dispuesto por orden alfabético y donde conste el número de socio) que estará formado por los socios que se encuentren en condiciones de intervenir y/o votar en la misma. Podrá elevarse reclamos hasta cinco días hábiles antes de la Asamblea.-

De la Asamblea Ordinaria

Art. 29: La Comisión Directiva convocará una vez al año, una Asamblea Ordinaria que deberá tener lugar dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la fecha de cierre de ejercicio, que será el treinta y uno de diciembre de cada año.

La Asamblea Ordinaria considerará y resolverá:

- a) Aprobar o no Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos a los estados precedentes e informe del Tribunal de Control;
- b) Tratar cualquier asunto relacionado con la gestión de la institución que le competa resolver;
- c) Aprobar o no la gestión realizada por la Comisión Directiva según lo estipula el Título Sexto;
- d) Remover a los miembros de la Comisión Directiva y Tribunal de Control cuando corresponda;
- e) Elegir a los miembros del Tribunal de Control cuando corresponda;
- f) Fijar la cuota de ingreso y la cuota social mensual;
- g) Posesionar a las autoridades electas resolviendo situaciones que se plantearen como resultado de sanciones aplicadas a las autoridades electas por su gestión anterior;
- h) Designar dos socios entre los presentes para refrendar con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.-

De la Asamblea Extraordinaria

Art. 30: La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada de la siguiente manera:

- a) Por la Comisión Directiva previo voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;
- b) Por el Tribunal de Control previo voto favorable de todos sus miembros;
- c) Por la petición escrita de no menos del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto, la que deberá ser presentada ante el Tribunal de Control (original) y la Comisión Directiva (copia).

Para estos dos últimos casos, la Comisión Directiva dará curso a los pedidos dentro de un término no mayor de treinta días corridos, y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá conforme el Artículo 4, apartado 4.5 de la Ley Nº 4583/73.-

Art. 31: La Asamblea Extraordinaria será presidida por:

- a) La Comisión Directiva;
- b) El Tribunal de Control, en el caso en que el Orden del Día incluya el tratamiento de algún asunto que comprometa la actuación de la Comisión Directiva o de alguno de sus miembros.-

Art. 32: Corresponde a la Asamblea Extraordinaria el tratamiento y resolución de todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria, en especial los siguientes:

- a) Reforma del presente Estatuto según lo estipulado en el Título Séptimo;
- b) Disolución de la asociación;
- c) Emisión de bonos, títulos, empréstitos y similares que cuenten con la autorización previa de la Inspección General de Personas Jurídicas.-

De la Comisión Directiva

Art. 33: La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros Titulares a saber:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Tres Vocales Titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva dura dos años y cesa su mandato el mismo día en que expira su período de dos años. Pueden ser reelegidos y serán revocables por la Asamblea en cualquier momento sin que se admita imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Los socios designados para ocupar cargos en la Comisión Directiva no podrán percibir remuneración ni ventaja alguna por el ejercicio de sus funciones.-

Art. 34: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere tener como mínimo veintiún años de edad ser socio Activo, Vitalicio, o Protector con una antigüedad no menor de dos años y estar al día en el pago de las cuotas y demás contribuciones sociales, según corresponda.-

Art. 35: En caso de acefalía total y de acefalía simultánea de Presidente y Vicepresidente durante un período superior a sesenta días o cuando el número de miembros de la Comisión Directiva no formen quórum durante tres reuniones consecutivas; el Tribunal de Control deberá asumir el gobierno de la entidad, y cumplir con el artículo veinticinco convocando a la Asamblea que incluirá en el Orden del Día la elección de la nueva Comisión Directiva dentro de los plazos legales vigentes. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran cabrer a los miembros renunciantes o ausentes.-

Art. 36: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Dirigir y administrar el Club;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto interpretándolo en caso de duda, sin alterar su espíritu, con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre;
- c) Reglamentar este Estatuto. Los Reglamentos deberán ser aprobados por Asamblea y presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas para que ésta se expida. Sin estos requisitos los Reglamentos no podrán entrar en vigencia;
- d) Convocar a Asamblea fijando en el Orden del Día los puntos a tratarse;
- e) Resolver las solicitudes de ingreso como socio;

- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria una Memoria, inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos a los estados precedentes. Copias de todos estos documentos deberán exhibirse en los términos y modos del artículo veinticinco;
- g) Realizar los actos especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los casos aplicables a esta asociación. Cuando se trate de adquirir, enajenar o grabar bienes registrables será necesaria la autorización previa de una Asamblea;
- h) Llevar a la práctica los objetivos, que se propusieron alcanzar al postularse, en las elecciones;
- i) Presentar, al término de su gestión, un Informe escrito a la Asamblea Ordinaria encargada de evaluarlo, según los términos del Título Sexto, con el detalle de los objetivos que se propusieron y su cumplimiento o incumplimiento;
- j) Crear Subcomisiones, Comisiones Especiales y todo grupo de trabajo que a su juicio considere necesarios para el mejor desenvolvimiento y organización de esta asociación. Los mismos podrán tener vigencia permanente o transitoria. Podrá designar asociados o formar Comisiones para que cooperen con los miembros de la Comisión Directiva en las tareas inherentes a ésta;
- k) Dirigir y coordinar la labor de las Subcomisiones, Comisiones, Comisiones Especiales y grupos de trabajo;
- l) Nombrar empleados, fijar sus obligaciones y retribución y establecer y aplicar sanciones;
- m) Otorgar autorizaciones a miembros del Club para que representen al mismo, ante instituciones nacionales o internacionales, sean civiles y/o deportivas. Nombrar representantes ante congresos, conferencias, seminarios y reuniones en los cuales tenga participación el Club;
- n) Revocar el mandato conferido a los representantes mencionados en el inciso anterior..-

Art. 37: La Comisión Directiva sesionará una vez al mes como mínimo. Se reunirá también a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Tribunal de Control, para el tratamiento de temas que requieran rápida resolución. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de cuatro o más de los miembros que la integren, requiriéndose para las resoluciones el voto simple de la mayoría de los presentes, con excepción de los casos en que se requiere un quórum y una proporción de votos mayor. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente vale doble.

Las reuniones de la Comisión Directiva en la que se trate alguno de los temas previstos en los incisos c), g), y l) del artículo treinta y seis requerirán un quórum especial de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se establecerán por unanimidad.-

Art. 38: Las citaciones a las reuniones de Comisión Directiva contempladas en el artículo treinta y siete se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:

- a) Por acuerdo en una reunión anterior;
- b) Personalmente;
- c) Por teléfono;
- d) Por escrito.

Las citaciones a reuniones de Comisión Directiva, en cualquiera de sus formas, deberán incluir las razones de la convocatoria, los temas a tratar, día, hora y lugar de la reunión; debiendo los convocantes verificar que las personas citadas recibieron de modo fehaciente la comunicación.-

Art. 39: Para ser elegido Presidente o Vicepresidente será necesario, además de los requisitos estipulados en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto, tener como mínimo veintisiete años de edad y una antigüedad como socio del Club de por lo menos cuatro años.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Club como la máxima autoridad directiva;
- b) Convocar, asistir y presidir las reuniones de Asamblea y de Comisión Directiva;
- c) Presentar para su aprobación, a la Comisión Directiva, la Memoria que será puesta a consideración de la Asamblea Ordinaria;
- d) Firmar con el Secretario las Actas de Asamblea y las de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento que emane de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose bajo ningún concepto que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir y mantener el orden en las reuniones que presida con el derecho de suspender y levantar las sesiones cuando considere alterados el orden y respeto debidos a las reuniones, debiendo hacer constar en Actas, especialmente, los motivos que lo llevaron a tomar este último tipo de determinaciones;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva;
- h) Resolver los casos de urgencia extrema que se presentaren cuando, a su juicio, resultaren imposergables, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en el menor tiempo posible;
- i) Representar a la asociación en sus relaciones públicas.-

Art. 40: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Secundar en forma permanente al Presidente en su labor;
- b) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia u otro impedimento temporario por parte de éste. En caso de acefalía permanente, lo reemplazará hasta el término de su mandato.-

Art. 41: Para ser elegido Secretario será necesario tener una antigüedad de por lo menos tres años.

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en los libros correspondientes y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento del Club que deba llevar firma. Cuando esta documentación se refiera a movimientos patrimoniales o financieros, su firma irá acompañada también por la del Tesorero;
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo treinta y ocho;
- d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asamblea; el Libro de Actas de Sesiones de Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados;
- e) Recibir, emitir, ordenar y archivar toda la documentación relacionada con el Club.-

Art. 42: Para ser elegido Tesorero será necesario tener una antigüedad de por lo menos tres años. El Tribunal de Control sancionará de inmediato, aplicando el artículo cuarenta y ocho, la incompetencia manifiesta del Tesorero en lo que atañe a su función específica.

Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones de Asamblea y Comisión Directiva;
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados;
- c) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de cuotas y otras contribuciones que se haya decidido imponer a los socios;
- d) Llevar la contabilidad del Club en forma ordenada, simple y de acuerdo a las normas legales vigentes;
- e) Presentar a la Comisión Directiva el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos a los estados precedentes que deberá aprobar la Comisión Directiva, previo dictamen del Tribunal de Control, y que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Ordinaria. El Tesorero, conservará copia de cada uno de los informes y estados contables presentados;
- f) Efectuar en el banco correspondiente a nombre de esta asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero respectivos, pudiendo retener, a los efectos de los pagos ordinarios, hasta la suma que establezca la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico y financiero del club a la Comisión Directiva y al Tribunal de Control, toda vez que éstos lo exijan;
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los giros, cheques, y todo otro documento que sirva para realizar pagos o extraer fondos bancarios; y que dieran curso a las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva;
- i) Custodiar los bienes del Club;
- j) Instrumentar los medios y proveer los recursos para la formación del patrimonio de la asociación;
- k) Vigilar la legalidad y el cumplimiento de los contratos concertados con terceros.-

Art. 43: Son funciones de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones de Asamblea y de Comisión Directiva;
- b) Participar en toda Subcomisión o grupo de trabajo que cree la Comisión Directiva, si ésta así lo dispone;
- c) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe;
- d) Podrán reemplazar en sus funciones al Secretario o Tesorero en caso de acefalía en los cargos. Serán designados para ello por la Comisión Directiva.-

De las Subcomisiones

Art. 44: Este Estatuto prevé las siguientes Subcomisiones:

- a) Una Subcomisión de Deportes;
- b) Una Subcomisión de Cultura;
- c) Una Subcomisión de Relaciones Públicas.

Cada una de estas Subcomisiones estará a cargo de un socio del Club designado por la Comisión Directiva.

La Subcomisión de Deportes será la encargada de llevar a cabo los objetivos que se ha fijado esta asociación en materia deportiva.

La Subcomisión de Cultura se encargará de los asuntos referentes a la biblioteca, mapoteca, arqueología, diapositivas, cine, y en general, todo aquello que esté de acuerdo con los fines culturales del Club.

La Subcomisión de Relaciones Públicas tendrá a su cargo el área de difusión de las actividades, principios y objetivos del Club.-

Del Tribunal de Control

Art. 45: El Tribunal de Control estará integrado por tres miembros Titulares y un Suplente. Para ser miembro del Tribunal de Control se debe reunir los requisitos estipulados en el artículo treinta y nueve excepto la antigüedad que será de cinco años como mínimo. Los socios designados para ocupar cargos en el Tribunal de Control, no podrán recibir ventajas ni remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones. El mandato de los miembros del Tribunal de Control será de tres años y será revocable por Asamblea en cualquier momento, sin que se admitan restricciones al ejercicio de este derecho. Serán elegidos por Asamblea Ordinaria y podrán ser reelegidos.

El miembro Suplente del Tribunal de Control reemplazará a cualquiera de los Titulares y tendrá sus mismos deberes y derechos mientras dure su ausencia. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier impedimento, que cause acefalía permanente al cargo Titular, el Suplente lo reemplazará hasta el término del mandato respectivo y tendrá sus mismos deberes y derechos.

Las reuniones del Tribunal de Control se celebrarán válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto simple de la mayoría de los

presentes. En la primera reunión que realice el Tribunal de Control, sus tres miembros Titulares deberán elegir entre ellos un Presidente cuyo voto valdrá doble en caso de empate. El miembro Suplente de este Tribunal puede asistir a las reuniones con voz pero sin voto, salvo que estuviere reemplazando a un Titular.-

Art. 46: Cuando por alguna razón el número de miembros del Tribunal de Control quede reducido a solo dos miembros y habiendo ya sido llamado el Suplente a reemplazar a alguno de los Titulares, deberá convocarse dentro de los quince días hábiles de producido este hecho, a una Asamblea a los efectos de elegir los miembros faltantes para su integración. Será la Comisión Directiva la encargada de la convocatoria; todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los miembros que provocaren esta situación. Los miembros elegidos cumplirán sus funciones hasta el término del mandato de los miembros reemplazados.-

Art. 47: Son atribuciones y deberes del Tribunal de Control:

- a) Controlar el estricto cumplimiento de las Leyes, Estatuto, Reglamentos, disposiciones y demás normas de esta asociación por parte de los órganos y miembros del Club, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en las que se entregan los beneficios sociales;
- b) Consultar el estado económico y financiero del Club a solicitud escrita de cualquiera de los socios;
- c) Juzgar y sancionar a los miembros del Club por infracciones a este Estatuto;
- d) Enjuiciar a cualquiera de los miembros de los órganos del Club;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo juzgue necesario o cuando lo omitiera o se negare a acceder a ello la Comisión Directiva, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas;
- f) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes;
- g) Presidir el gobierno del Club en los términos del artículo treinta y cinco;
- h) Entender en todo otro caso concerniente a controversias entre los miembros del Club, referidas a asuntos que le competan;
- i) Confeccionar y presentar a la Asamblea Ordinaria un Informe Anual de su labor realizada;
- j) Llevar un registro de sesiones en el que consten los temas tratados y las resoluciones de los mismos. Toda resolución que implique el ejercicio de las facultades conferidas por los incisos c), d) y h) de este artículo, además de constar en el registro de sesiones e integrar el Informe Anual, deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Directiva y a los involucrados, dejando constancia en una copia;
- k) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva, Subcomisiones y grupos de trabajo con voz pero sin voto;
- l) Emitir dictamen en los términos del artículo cuarenta y dos, inciso e);
- m) El Tribunal de Control sesionará una vez por bimestre como mínimo;
- n) Elegir a los miembros de la Junta Electoral con una antelación de por lo menos tres meses a la finalización del mandato de las autoridades en ejercicio.-

Art. 48: Las sanciones que podrá imponer el Tribunal de Control en el caso del artículo cuarenta y siete inciso c) son las del artículo veintiuno. Las sanciones que podrá imponer en el caso del artículo cuarenta y siete inciso d) son:

- a) Amonestación oral por el Presidente del Tribunal de Control;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión en el cargo que no podrá exceder de los treinta días corridos;
- d) Destitución e inhabilitación para ocupar cualquier cargo en el Club que podrá serapelado por el imputado ad referéndum de la próxima Asamblea;
- e) Expulsión del Club que podrá serapelada por el imputado ad referéndum de la próxima Asamblea.

El Tribunal de Control será competente para decidir acerca de los recursos de revocatoria interpuestos por los asociados, por las sanciones que éste aplique. En caso de rechazo de la revocatoria, el recurso de apelación ante Asamblea, deberá presentarse por escrito ante la Comisión Directiva o el Tribunal de Control, dentro de los treinta días de conocido el rechazo. La Comisión Directiva o el Tribunal de Control, según corresponda, deberán incluir el recurso de apelación en el Orden del Día de la próxima Asamblea.-

TITULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES.

Art. 49: La Comisión Directiva será elegida por el voto directo, secreto, y por simple mayoría de sufragios. En caso de empate entre las listas que obtengan la mayor cantidad de votos, la Asamblea resolverá cumpliendo su cometido en una sola sesión, optando por una lista completa.

El sufragio es un derecho que corresponde a todo socio Activo, Vitalicio y Protector. Este derecho podrá ser ejercido por aquellos que tengan como mínimo un año de antigüedad en su condición de socio del Club y que tengan la cuota social al día.-

Art. 50: La Junta Electoral será designada por el Tribunal de Control y estará integrada por tres miembros Titulares y un Suplente del padrón de socios habilitados para votar. Los miembros del Tribunal de Control y de la Comisión Directiva saliente no podrán integrar dicha Junta.-

Art. 51: La Comisión Directiva reglamentará el acto electoral y las funciones de la Junta Electoral, con sujeción a las normas del régimen electoral de la provincia según Ley N° 6444.-

TITULO SEXTO: DEL CONTROL DE GESTIÓN.

Art. 52: En ocasión de llevarse a cabo la Asamblea Ordinaria, prevista en el artículo veintinueve, se examinará y discutirá el cumplimiento de cada uno de los objetivos y fines denunciados por la Comisión Directiva saliente. Desaprobado por la Asamblea el cumplimiento de cualquiera de los objetivos propuestos, corresponderá directamente un voto de censura contra la Comisión Directiva

y cada uno de sus miembros. La Asamblea, de acuerdo con la gravedad de los cargos que se le imputaren a la Comisión Directiva, podrá decidir la inhabilitación hasta dos años para ocupar cualquier cargo electivo de los responsables del incumplimiento. Podrán asumir un cargo electivo una vez finalizada su sanción.-

TITULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DE SUS CLÁUSULAS.

Art. 53: La iniciativa de reforma de este Estatuto, debe partir del setenta y cinco por ciento de los socios con derecho a voto, o de la Comisión Directiva, con el voto favorable, de por lo menos, las tres cuartas partes de sus miembros salvo el caso contemplado en el artículo cincuenta y seis.

La iniciativa de reforma debe exponer:

- a) Una descripción de las reformas propuestas;
- b) Las razones que conducen a las reformas;
- c) Una propuesta de reformas.

Art. 54: Durante el término de siete días hábiles, la Comisión Directiva dará a conocer el Estatuto vigente, además de lo solicitado en los incisos a), b) y c) del artículo cincuenta y tres; convocando a los asociados a una Reunión Especial y fijando la fecha de la misma. La convocatoria se hará en los términos del artículo veinticinco en lo que sea aplicable.

En la Reunión Especial se elegirá una Comisión de Reforma que se encargará de elaborar una propuesta de reforma de Estatuto. Esta Comisión de Reforma tendrá un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres. Sólo podrán ser elegidos socios con derecho a voto que estén presentes en la Reunión Especial. En esta reunión se fijará el plazo máximo para que se expida la Comisión de Reforma.

Esta Comisión de Reforma fijará su método de trabajo y elegirá un Presidente entre sus miembros, quien conservará su derecho a voto y valdrá doble en caso de empate. La propuesta de reforma del artículo cincuenta y tres inciso c) no condiciona a la Comisión de Reforma.-

Art. 55: Presentada la reforma por la Comisión de Reforma a la Comisión Directiva, ésta convocará a ese solo efecto a una Asamblea Extraordinaria para que la resuelva; siendo necesario el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los socios presentes con derecho a voto para su aprobación. Si este proyecto no es aprobado en su totalidad o lo es sólo en parte, la Asamblea decidirá las reformas a realizar. Terminado este acto, la Asamblea pasará a cuarto intermedio y el proyecto aprobado por Asamblea, pasará a la Comisión de Reforma para su redacción y visado definitivo.

Si no es aprobada la reforma, no se podrá insistir en el proyecto de reforma hasta pasados dos años a contar de la fecha de rechazo. Si dicha reforma es aprobada se dará difusión al nuevo texto, previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas.-

Art. 56: Para reformar los artículos del Título Primero, se exigen como condiciones especiales que la iniciativa de reforma esté respaldada por lo menos por el ochenta por ciento de los socios con derecho a voto y que el proyecto de reforma sea aprobado en Asamblea, por el ochenta por ciento de los socios presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva no puede promover esta reforma.-

TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 57: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Club mientras exista un cinco por ciento de socios con derecho a voto sobre el padrón total de socios de la institución, dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea designe. El Tribunal de Control deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinarán a entidades benéficas con Personería Jurídica.-

RODOLFO RAMOS COINTTE
Secretario

ALEJANDRO JOSÉ GIMÉNEZ
Presidente